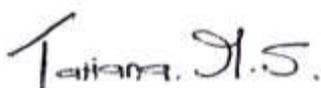


CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso. De igual forma le informo que una vez revisado el sistema de títulos, se encuentra que no hay ningún dinero depositado para este proceso.

Igualmente le informo que al consultar el sistema de gestión judicial y el informe interno del Despacho de entrega de títulos valores, advierto que en el presente proceso no se hizo entrega física por parte de la demandante del título valor-Pagaré objeto de demanda.

Medellín, 1 de diciembre de 2021



Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01070
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	882
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Teniendo en cuenta lo solicitado por el endosatario al cobro de la entidad demandante, coadyuvado por los demandados, quienes suscriben el anterior escrito, a fin de que se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **ROBINSON ALBERTO LAMBRANO MONSALVE y DIEGO ALEJANDRO LAMBRANO MONSALVE**, advirtiéndose que la obligación continua vigente.

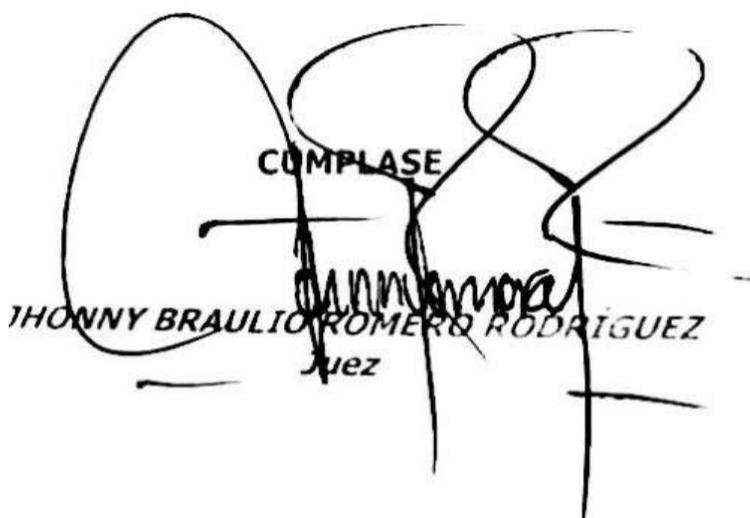
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la expedición de oficio en caso de que las mismas se hubieran practicado.

TERCERO: No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho. Sin embargo, de llegarse a consignar dineros con posterioridad, se ordena la devolución del mismo a quien se le haya retenido.

CUARTO: No hay lugar a ordenar desglose, como quiera que el título aportado como base de ejecución solo se aportó digital, ya que al revisar el sistema de gestión judicial y el informe interno del Despacho de entrega de títulos valores, se advierte que en el presente proceso no se hizo entrega física por parte del demandante del Pagaré objeto de demanda.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Se acepta la renuncia términos solicitada por ambas partes.



COMPLASE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcda42e3888cfabd5da8d8b771027ea2f3b3d8cc04bdc24b2b638aae9e2b8a3**

Documento generado en 02/12/2021 12:28:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>